Verbal No. 76-520-40-03-006-2020-00134-00
Auto interlocutorio No. 687
Demandante: Jaime Caicedo Urrea
Demandado: Idustria Muebles del Valle S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, 31 de agosto de 2020, paso a Despacho de la señora Jueza la presente demanda que nos correspondiò por reparto. Sirvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Jaime Caicedo Urrea, actuando por conducto de procuradora judicial formula demanda Verbal en contra de la empresa Industria de Muebles del Valle S.A., para que previo el trámite legal, se declare favorablemente sus pretensiones.

CONSIDERACIONES:

De entrada la demanda debe ser inadmitida, al establecer la existencia de la falencias formales que a continuación se sintetiza:

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 exige que en la demanda se informe el canal digital de comunicación que será utilizado, disposición concordante con los artículos 1 y 3 de la referida normativa, sin embargo, pese a que en el acápite de notificaciones se alude a suministrar tanto una dirección física como electrónica de la demandada no se tiene certeza sobre el medio de notificación a utilizar. Similar situación se predica frente a los testigos de quienes no se consigna si desconoce el correo electrónico o cuál es ese canal digital de notificación, cumpliendo además con la obligación impuesta en el inciso 2 del artículo 8 en el evento de acudir a medios electrónicos.

Lo anterior abre paso a la inadmisión de la demanda conforme al numeral 1 del artículo 90 que de no corregirse conduce al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER como apoderada especial de la firma VMA Abogados Asociados S.A.S., a la abogada Adriana Marcela Martínez Ortega, identificada con cédula de ciudadanía número 29.705.702 y titular de la Tarjeta Profesional número 192.453 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

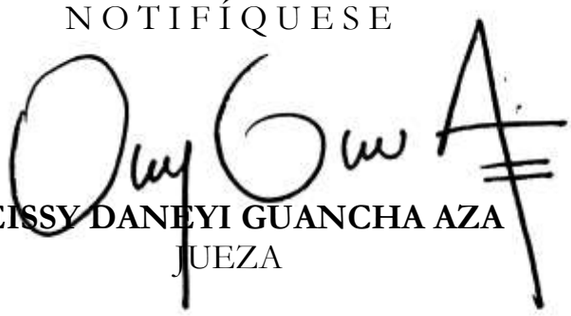

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 01 de septiembre de 2020

Cl

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f03b78957dbba21e4b178f58c46494b7bfd5302395510450f935f428d95e67d0
Documento generado en 31/08/2020 04:01:02 p.m.